



Resolución de Gerencia Municipal N° 0591-2024-MPY

Yungay, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta N°003-2024-BCR, signado con Expediente Administrativo N°00008221-2024, de fecha 1 de julio del 2024; el Informe Técnico N°022-2024-MPY/06.41, de fecha 14 de octubre del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°271-2024-MPY/GAF/06.42, de fecha 25 de octubre del 2024, la Unidad de Contabilidad; Memorandum N°04552-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 7 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°338-2024-MPY/05.10, de fecha 8 de noviembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°0535-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 11 de noviembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe Legal N°1098-2024-MPY/05.20, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS DE LA SRA. CAUREY RIMAC BEATRIZ, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que: "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta."

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno,





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define que: *"Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."*



Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos; (...)"*

Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: *"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."*

Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0591-2024-MPY

Yungay, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta N°003-2024-BCR, signado con Expediente Administrativo N°00008221-2024, de fecha 1 de julio del 2024; el Informe Técnico N°022-2024-MPY/06.41, de fecha 14 de octubre del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°271-2024-MPY/GAF/06.42, de fecha 25 de octubre del 2024, la Unidad de Contabilidad; Memorandum N°04552-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 7 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°338-2024-MPY/05.10, de fecha 8 de noviembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°0535-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 11 de noviembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe Legal N°1098-2024-MPY/05.20, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS DE LA SRA. CAUREY RIMAC BEATRIZ, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que: "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta."

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno,





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define que: *"Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."*



Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)"*

Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: *"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."*

Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, a través de la Carta N°003-2024-BCR, signado con Expediente Administrativo N°00008221-2024, de fecha 1 de julio del 2024, la administrada C.P.C. Beatriz Caurey Rimac, solicita el pago de sus vacaciones trunca, precisando: "la suscrita prestó servicios como Gerente de Administración y Finanzas (designado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 005-2023-MPY de fecha 03 de enero 2023 y cesado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 018-2024-MPY de fecha 10 de enero de 2024) y Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la MPY (designado con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°005-2024-MPY de fecha 11 de enero de 2024 y concluido con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°049-2024-MPY de fecha 02 de febrero de 2024) durante el periodo computado desde el 03 de enero de 2023 a 02 de febrero de 2024, en concordancia y en amparo al Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, al no haber hecho uso del descanso físico de Vacaciones regulado por ley, solicito ordene a quien corresponda, el cálculo y pago oportuno de los beneficios que me corresponden y la atención respectiva a la presente, dentro del marco y en amparo a las normas legales vigentes."

Que, mediante Informe Técnico N°022-2024-MPY/06.41, de fecha 14 de octubre del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de vacaciones Truncas, y precisa en su considerando ítem 2.8.: "Por lo tanto, el beneficio al que tiene derecho la C.P.C. BEATRIZ CAUREY RIMAC, es el pago de sus vacaciones no gozadas por el periodo de un ciclo laboral (un año) y vacaciones truncas por haber acumulado un (01) mes de labores. Cabe indicar que la C.P.C. BEATRIZ CAUREY RIMAC fue designado como Gerente de Administración y Finanzas, desde el 03 de enero del año 2023 al 10 de enero del año 2024; y posteriormente designado como Gerente de Administración Tributaria y Rentas, desde el 11 de enero de 2024 al 02 de febrero del año 2024." De acuerdo al siguiente cuadro:

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS

ULTIMA REMUNERACIÓN	RÉCORD LABORAL	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	APORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
	-GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS -GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS			
2,500.00	1 año 1 mes	2,708.33	243.75	2,952.08

III. CONCLUSIONES: "3.1 De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento a lo solicitado, remito la liquidación de vacaciones truncas; concordante con lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuyo importe a pagar asciende a S/ 2,708.33 soles y el aporte a ESSALUD es de S/ 243.75 soles. 3.2. El importe a Certificar es de S/. 2,952.08 (Dos mil novecientos cincuenta y dos con 08/100 soles)."

Que, con Informe N°271-2024-MPY/ GAF/06.42, de fecha 25 de octubre del 2024, la Unidad de Contabilidad, remite información; donde precisa que la administrada C.P.C. Beatriz Caurey Rímac, NO PRESENTA Encargo Interno y Viáticos por rendir durante el periodo designado en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, a través del Memorándum N°04552-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 7 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita informe de disponibilidad presupuestal, para el pago de Vacaciones Truncas a favor de la administrada C.P.C. Beatriz Caurey Rimac, por el importe S/2,952.08 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 08/100 Soles).





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe N°338-2024-MPY/05.10, de fecha 8 de noviembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal, por el monto de S/. 2,952.08, que se encuentra registrado con la siguiente Secuencia Funcional, 046 – Gestión Administrativa, afectado a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Que, con Informe N°0535-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 11 de noviembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo y previa opinión legal el Pago de Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la administrada C.P.C. Beatriz Caurey Rímac, por el importe total de S/. 2,952.08 (Dos mil novecientos cincuenta y dos con 08/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N°1098-2024-MPY/05.20, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "(...) 4.1 Que, mediante ACTO RESOLUTIVO se APRUEBE la solicitud de la exservidora la administrada C.P.C. BEATRIZ CAUREY RÍMAC, por el pago de COMPESACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS, por el importe ascendente a S/. 2,952.08 (Dos mil novecientos cincuenta y dos con 08/100 soles) (...)";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor de la administrada **C.P.C. BEATRIZ CAUREY RÍMAC**, por el importe de **S/.2,952.08 (Dos mil novecientos cincuenta y dos con 08/100 soles)**, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en el Informe N°022-2024-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos:

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS

ULTIMA REMUNERACIÓN	RÉCORD LABORAL	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	APORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
	-GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS -GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS			
2,500.00	1 año 1 mes	2,708.33	243.75	2,952.08

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **C.P.C. BEATRIZ CAUREY RÍMAC**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestos y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EERIAbog. ITHC

